

Héctor Fix-Zamudio, *Universitario de vida completa. Memorias académicas y recuerdos personales*, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2016, pp. 371-373

**Sobre la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Allan Brewer Carías vs. Venezuela* (Excepciones Preliminares) de fecha 26 de mayo de 2016.**

Un segundo acontecimiento preocupante para mí fue la resolución dictada por la Corte Interamericana el 26 de mayo de 2014 en el caso *Allan R. Brewer-Carías contra Venezuela* (*Excepciones preliminares*). Esa decisión me llamó la atención debido a que desconoce los precedentes que la Corte que estableció en los primeros casos que resolvió contra el Gobierno de Honduras y a los que se ha hecho referencia con anterioridad en esta obra. En efecto, la Corte resolvió admitir la excepción preliminar interpuesta por el Estado venezolano, en el sentido de que el demandante no había agotado los recursos internos a su disposición, por lo que el tribunal ya no procedió a examinar el fondo de la controversia. En este asunto, la Corte Interamericana estuvo integrada por Antonio Humberto Sierra Porto (Colombia) como presidente, Roberto de F. Caldas (Brasil) como vicepresidente, y por los jueces Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Diego García Sayán (Perú), Alberto Pérez Pérez (Uruguay) y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México).

Muy brevemente podemos señalar, como antecedentes, que el doctor Allan R. Brewer-Carías es un muy destacado jurista y académico venezolano al que conozco desde hace muchos años y por ello me parece totalmente infundada la acusación que le ha imputado el gobierno venezolano, encabezado entonces por el coronel Hugo Rafael Chávez Frías, de haber participado activamente en el intento de golpe de Estado en su contra que se produjo entre el 11 y el 14 de abril de 2002, es decir, un golpe que duró solamente tres días, quizá el más corto de la historia latinoamericana, tan pródiga en este tipo de eventos. Por esa época había una división en las Fuerzas Armadas que el afectado logró superar rápidamente, por lo que me da la impresión, que puede estar equivocada, que se trató más bien de un astuto “autogolpe”, ya que, por un lado, parece poco creíble que un movimiento de esta naturaleza durase tan poco tiempo y, por el otro, es un hecho que el presidente Chávez salió muy fortalecido de este incidente. El mismo Hugo Chávez ya había intentado una sublevación militar en abril de 1992 contra el presidente Carlos Andrés Pérez. Como la sublevación fracasó, Chávez estuvo encarcelado dos años y fue indultado por el presidente Rafael Caldera. En 1999, Chávez llegó a la Presidencia de manera democrática, con el apoyo del 80% de los sufragios ciudadanos, pero a partir de entonces inició un proceso sutil pero efectivo de concentración del poder en sus manos y en las de sus allegados, proceso que se interrumpió por su inesperado fallecimiento, a causa de una enfermedad, el 5 de marzo de 2013, siendo su sucesor en el cargo el entonces vicepresidente Nicolás Maduro.

La acusación penal, evidentemente infundada, que se formuló contra el profesor Brewer-Carías, por su presunta participación en el “golpe de Estado” de 2002 contra el presidente Chávez, determinó que se librara orden de aprehensión en su contra. Para evitar ir a prisión, el profesor Brewer se exilió y actualmente se desempeña como profesor en la Universidad de Columbia en la ciudad de Nueva York. En las condiciones mencionadas, es evidente que el profesor Brewer-Carías no ha estado en posibilidad de agotar los recursos internos del ordenamiento venezolano, pues no se le admite comparecer por apoderado en el proceso que se le sigue. Por el contrario, requerirle que se presente para que lo detengan y así tramite los recursos internos desde la prisión, en un sistema judicial que carece de autonomía e independencia, resulta absurdo desde cualquier ángulo desde el que se le examine.

Sería muy extenso estudiar uno por uno de los argumentos formulados por la mayoría de los jueces de la Corte en la decisión mencionada, pero reitero que desconocen los precedentes ya establecidos por el tribunal. Por el contrario, me parecen plenamente convincentes tanto los razonamientos expuestos por la Comisión Interamericana al someter el caso del profesor Brewer-Carías como los aducidos en el voto conjunto disidente de los jueces Manuel E. Ventura Robles y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Sin pretensión de analizarlos en su totalidad, dichos razonamientos se apoyan en dos aspectos básicos: 1) la presentación de los recursos idóneos para agotar la jurisdicción interna (artículo 46, inciso la.) de la Convención Americana, y 2) las excepciones a las reglas del previo agotamiento de los recursos internos (artículo 46.2 de la misma Convención).

Por lo que se refiere al primer razonamiento, el voto disidente señala que no fue correcto ni de acuerdo con los precedentes de la Corte Interamericana determinar oficiosamente los recursos pendientes de agotamiento, ya que es una carga procesal que corresponde al Estado demandado.

En segundo término, los recursos de nulidad formulados por el profesor Brewer-Carías ante el tribunal de la causa fueron presentados el 4 y 8 de noviembre de 2005, es decir, bastantes años atrás, y los mismos no fueron tramitados y menos resueltos por dicho tribunal, por lo que se incurrió en un retraso excesivo en la tramitación del proceso, lo que no fue tomado en cuenta por la mayoría de los jueces de la Corte Interamericana, que consideraron que dicho retraso no era imputable al Estado. Los dos jueces disidentes sostienen que el sistema de protección internacional debe ser entendido en su integridad, de acuerdo con el principio establecido por el artículo 29 de la Convención Americana, que siempre otorga preferencia a la interpretación o a la norma que más favorezca a la persona humana, por lo que la adopción de una interpretación restrictiva en cuanto al alcance de la competencia de la Corte Interamericana no sólo significaría ir contra el objeto y fin de la Convención Americana, sino que afectaría el efecto útil de la misma y de la garantía de protección que establece, con consecuencias negativas en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

En tercer lugar, el voto disidente estima que la denominada etapa temprana constituye un nuevo concepto en la resolución de la mayoría que contradice la línea jurisprudencial seguida por la Corte durante más de veintiséis años, a partir de su primera resolución sobre el agotamiento de los recursos internos en el *caso Velásquez Rodríguez contra Honduras*.

El voto disidente contiene otros razonamientos que refuerzan sus conclusiones, pero con los mencionados queda muy claro que la resolución del 26 de mayo de 2014 debe calificarse, desde el punto de vista de la ciencia del derecho procesal, como un auto definitivo de sobreseimiento del procedimiento ante la Corte Interamericana que, a mi modo de ver, priva injustificadamente al profesor Brewer-Carías de la garantía del debido proceso en el juicio penal que arbitrariamente se sigue en su contra.

Pero con independencia de los aspectos de carácter jurídico-procesal, los jueces de la mayoría pasaron por alto una serie de hechos evidentes respecto de la conducta del actual régimen autoritario que padece la República de Venezuela, régimen que, en virtud de muchos aspectos, pero particularmente de la provisoriedad permanente (aun cuando esto parezca contradictorio) y la falta de independencia de los miembros del Poder Judicial, impide esperar que el profesor Brewer-Carías pueda gozar de las garantías judiciales que le reconoce la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Debo añadir que siento un gran aprecio por Venezuela y sus juristas, y de los vínculos que me unen con ellos ya he hablado en otras páginas. Por ello me duele que la Corte Interamericana haya sido incapaz de hacer justicia a uno de sus juristas más distinguidos, a quien un gobierno arbitrario y autoritario ha perseguido injustamente y obligado a defender precariamente sus derechos desde el exilio.<sup>142</sup>

<sup>142</sup> Al respecto es conveniente tomar en cuenta el reciente libro redactado por el profesor Allan Brewer-Carías intitulado *El caso Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudio del caso y análisis crítico de la errada sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos núm. 277 del 26 de mayo de 2014*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2014.